

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Alquería de la Condesa (Valencia) por don Vicente Cañada Castelló comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2850/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 28.593.241 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se aprueba el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Mérida (Badajoz) por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo del secadero de maíz a instalar en Mérida (Badajoz) por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), y estimar la justificación que, en cuanto a capital propio totalmente desembolsado y la constitución e inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, fué requerida en la Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1970 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a quince millones cuatrocientos catorce mil setecientos catorce pesetas con treinta y seis céntimos (15.414.714,36 ptas.).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesetas (3.082.942 ptas.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara a la instalación de un secadero de maíz en Mérida (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Secaderos del Guadiana, S. A.» (SEGUSA) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Secaderos del Guadiana, S. A.» (SEGUSA), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de un secadero de maíz en Mérida (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Secaderos del Guadiana, S. A.» (SEGUSA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se concede un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Barlovento, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por «A. Feliciano Exportación, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «A. Feliciano Exportación, S. A.», para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en Barlovento, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Barlovento, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por «A. Feliciano Exportación, Sociedad Anónima», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuesto sobre la renta del capital, impuesto general sobre tráfico de Empresas, derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial en las Islas Canarias la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión a efectos de subvención en cuatro millones doscientas sesenta y siete mil quinientas treinta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (4.267.533,63 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de ochocientos cincuenta y tres mil quinientas seis pesetas (853.506 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Arjona (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Arjona (Jaén), para ampliar su almazara, emplazada en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la almazara a realizar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Arjona (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, la libertad de amortización durante el primer quinquenio y exención de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión a efectos de subvención de seis millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientas treinta y tres pesetas (6.796.433 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (679.643 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por don Leopoldo y don Martín López Heras, en Mérida (Badajoz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre la petición formulada por don Leopoldo y don Martín López Heras para instalar un secadero de maíz en Mérida (Badajoz), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de maíz a instalar por don Leopoldo y don Martín López Heras, en Mérida (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención se cifra en tres millones trescientos veintitrés mil doscientas sesenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (3.323.261,73 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (664.652 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por don Maximino Caballero Antequera, en Mérida (Badajoz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre la petición formulada por don Maximino Caballero Antequera para instalar un secadero de maíz en Mérida (Badajoz), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de maíz a instalar por don Maximino Caballero Antequera, en Mérida (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa y exención de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención se cifra en cinco millones ciento nueve mil quinientas sesenta y una pesetas (5.109.561 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de un millón veintituna mil novecientos doce pesetas (1.021.912 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal entre don Antonio Benítez Galindo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1969 de prohibir la construcción de altura alguna en parcelas próximas al aeropuerto de Gando (Gran Canaria), se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a hacer declaración expresa alguna en cuanto al fondo de la materia de daños y perjuicios suscitada por tratarse de cuestión nueva por primera vez ahora planteada ante esta Jurisdicción, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Antonio Benítez Galindo, contra resolución del Ministerio del Aire de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó al rechazar alzada instada respecto a decisión de la Dirección General de Infraestructura de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho la misma, por la que no autorizó edificación alguna en los terrenos propiedad del citado recurrente, sitos en las inmediaciones de la Base Aérea de Gando (Las Palmas), por quedar el propio terreno en esa zona por encima de la superficie de despeje de obstáculos de pendiente 1,5 por 100 asociada al Góndol VHF, situado en el citado aeropuerto, y cuyo cota es de veinte metros sobre el nivel del mar; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho tales actos administrativos; absolviendo a la Administración Pública del pedimento primero del suplico de la demanda en todas sus partes, y sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.